

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la*

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.(...)”*;

Que, el artículo 50 de la normativa invocada, determina: *“Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes:*

- 1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes;*
- 2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte;*
- 3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;*
- 4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;*
- 5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte;*
- 6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país en el exterior;*
- 7. Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley;*
- 8. Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia;*
- 9. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,*
- 10. Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.”*;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

Que, el artículo 158 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“El Ministerio del Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento (...)”*;

Que, el artículo 160 de la normativa invocada, indica: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”*;

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, **deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.** Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de*

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0253 de 21 de septiembre de 2022, el Ministerio del Deporte ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Karate;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);”*

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

Que, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, para el período de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2024;

Que, mediante oficio Nro. FEK-SEC-027-2024 de 12 de agosto de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DZ8-2024-1685-I, el 13 de agosto del mismo año, se solicitó el registro de directorio de la **Federación Ecuatoriana de Karate**.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-1628-O de 03 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, indicando: *“En virtud de la normativa expuesta y, una vez revisada la documentación correspondiente, se solicita al peticionario que, adjunte y/o rectifique lo siguiente:*

1.- Incorporar la declaración de responsabilidad de la veracidad de la documentación que se ingresa, acorde lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

2.- Acorde lo dispuesto en el artículo 48 de la LDEFER, las Federaciones Ecuatorianas se encuentran conformadas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos, no obstante, para el presente caso, del expediente se desprende la nómina de filiales en la cual se indica que la Federación cuenta con 39 filiales y, si bien solo asistieron 11 de ellas a la Asamblea de Elecciones realizada el 27 de julio de 2024, el resto no pierde tal calidad. En este sentido, se solicita que adjunte la nómina de recepción de convocatoria, ya sea física o de manera electrónica, en la que se evidencie tanto el cien por ciento de recepción de esas filiales, así como el cien por ciento del Directorio de la FEK.

3.- Acorde al numeral que antecede, para el caso de que la convocatoria se haya remitido electrónicamente, se requiere que anexe las nóminas de filiales y del Directorio, señalando sus respectivas direcciones electrónicas, con el fin de verificar que la misma se haya enviado a todos ellos.

4.- Sírvase señalar, tanto en el acta de Asamblea como en los nombramientos individuales a cada cargo directivo, el periodo exacto (día, mes y año) para el cual se está eligiendo el Directorio.

5.- Se requiere que aclare la participación de la comisión electoral en el proceso eleccionario de la Organización Deportiva, considerando que en el Estatuto de la Federación, en su artículo 43 de las comisiones, no se verifica la existencia de la misma y, el artículo 35, letra i), manifiesta que el presidente de la FEK debe ser el presidente nato de todas las comisiones. Bajo este contexto, se sugiere limitarse al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 15 del Acuerdo 0389 de 20 de septiembre de 2021 y que los nombramientos se encuentren suscritos por el Presidente de la FEK.

6.- Conforme lo determinado en los artículos 46 y 47 del Estatuto vigente de la FEK, sírvase incorporar la terna de donde se eligió al representante de los deportistas, así como una certificación de que el mismo haya participado en competencias oficiales al menos dos veces en los últimos cuatro años, que se encuentre cursando sus estudios en una entidad educativa o haya obtenido su título académico; y, que ostente el 1er. Dan debidamente registrado en la Federación Ecuatoriana de Karate. Igualmente, los requisitos determinados en el artículo 48 del estatuto, para la elección del representante de la fuerza técnica.

7.- Se requiere que revise y corrija el porcentaje de asistencia a la Asamblea de Elecciones, considerando que los clubes especializados formativos cuentan con el treinta por ciento de representación, mientras que

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

los clubes especializados de alto rendimiento con el setenta por ciento.

8.- De los archivos de esta Unidad Administrativa, se desprende el expediente de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, emitida con oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021, en el cual se puede observar que su nómina de filiales adjunta, difiere de la nómina de filiales incorporada al presente expediente de registro de Directorio, por lo tanto, se solicita que justifique en legal y debida forma que se haya realizado el procedimiento de inclusión y exclusión de filiales de conformidad a su Estatuto y al Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

9.- Toda la documentación que se encuentre en copia simple (impresiones de correo electrónico y delegaciones para participar en la Asamblea) dentro del expediente, deberá estar certificada por el/la secretario/a de la Federación. (...);

Que, mediante oficio Nro. FEK-SEC-034-2024 de 12 de agosto de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DZ8-2024-1956-I, el 16 de septiembre del mismo año, la Federación Ecuatoriana de Karate solicitó nuevamente el registro de su directorio;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2024-2067-O de 21 de octubre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos indicó en lo pertinente, que: “(...) *En virtud de la normativa expuesta y, una vez revisada la documentación correspondiente, se solicita al peticionario que, adjunte y/o rectifique lo siguiente:*

1.- Conforme lo dispuesto en el artículo 9, letras a) y b) del estatuto vigente de la Federación Ecuatoriana de Karate, son derechos de los Clubes Especializados filiales, ejercer su derecho de voz y voto en las asambleas generales, así como elegir y ser elegido; en tal razón, indistintamente de que varias de las filiales cuenten o no con registro de Directorio vigente, la convocatoria de fecha 05 de julio de 2024, debió ser receptada por el cien por ciento de las filiales. Permitiéndome recordarle que, si a la fecha de la Asamblea de Elecciones, los clubes filiales no presentaron su registro de Directorio vigente, la Asamblea se instalará acorde lo determinado en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

De igual manera, una vez revisado el listado de filiales de la FEK con sus direcciones electrónicas, no se evidencia en la convocatoria enviada por correo electrónico, el correo del Club Deportivo Especializado Formativo Benites Shito Kai Karate Do.

2.- Se insiste en el cumplimiento total de la observación número 6 del oficio Nro. MD-DAD-2024-1628-O de 03 de septiembre de 2024, por cuanto la solicitud fue incorporar la **terna** de donde se eligió al representante de los deportistas, la cual debe detallar los correos electrónicos de cada deportista.

3.- Revisada por segunda ocasión el acta de Asamblea de Elecciones de 27 de julio de 2024, se colige que la Asamblea fue instalada a las 12:30, es decir, treinta minutos más tarde de lo establecido en la convocatoria, por tanto, conforme lo señalado en el artículo 17 del Reglamento General de la LDEFER, al no haber existido quórum a la hora señalada, se debió realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera.

4.- De la revisión de la documentación ingresada, se verifica en una de las nóminas anexadas que “Se certifica por Secretaría General, que el presente documento corresponde a la Nómina de Filiales depurada para participar en la Asamblea General de Elecciones de la Federación Ecuatoriana de Karate, de fecha 27 de Julio de 2024 (...)”. En tal razón, sírvase anexar el procedimiento de inclusión y exclusión de filiales, tal como lo descrito en el Reglamento de la LDEFER y el estatuto de la FEK.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

5.- Respecto a la participación de la comisión electoral en el proceso eleccionario de la Organización Deportiva, se desprende el acta de sesión de Directorio efectuada el 11 de marzo de 2019; no obstante, en la misma no se menciona la creación de una comisión electoral, únicamente la creación de una comisión encargada de inspeccionar cada una de las filiales de la FEK respecto al cumplimiento del Estatuto. Además, considerando lo señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Estatuto de la Federación, los reglamentos internos deberán ser adecuados al Estatuto vigente de la Organización Deportiva, aprobado mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0253 de 21 de septiembre de 2022, recordándole lo ya manifestado en la observación número 5 del oficio Nro. MD-DAD-2024-1628-O de 03 de septiembre de 2024. Para cualquiera de los casos, la comisión electoral no se encuentra prevista en ninguna normativa vigente.

6.- Toda la documentación que se encuentre en copia simple (delegaciones para participar en la Asamblea) dentro del expediente, deberá estar certificada por el/la secretario/a de la Federación, para lo cual deberá detallar nombres completos y números de cédula, no se admitirán únicamente firmas o rúbricas.

En este sentido, dado que la Federación Ecuatoriana de Karate, no cumple actualmente con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el registro de su Directorio, se sugiere que el peticionario reitere su solicitud una vez que se cuente con todos los elementos necesarios para la inscripción de dicho órgano. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Acuerdo Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 y el estatuto vigente de la Organización Deportiva.”

Que, mediante oficio Nro. FEK-SEC-037-2024 de 24 de octubre de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DZ8-2024-2322-I, el 25 de octubre del mismo año, la Federación Ecuatoriana de Karate solicitó nuevamente el registro de su directiva;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-2172-O de 30 de octubre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió respuesta al trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) **Observación 1: Derechos de los Clubes Especializados Filiales// La FEK indica que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General el 29 de marzo de 2019, solo aquellos clubes que cumplan ciertos requisitos pueden ejercer su derecho a voto en las elecciones de Directorio. Al respecto, es fundamental aclarar lo siguiente:**

1. Autonomía del Ministerio: El Ministerio del Deporte no aprueba los reglamentos internos de las organizaciones deportivas, ya que su competencia se limita a supervisar el cumplimiento de la normativa general y las disposiciones que rigen a las organizaciones deportivas en el ámbito público.

2. Vigencia del Reglamento: El estatuto vigente de la FEK, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0253 el 21 de septiembre de 2022, dispone la adecuación de todos los reglamentos internos a dicho estatuto, por lo tanto, el Reglamento Electoral de 2019 ya no estaría vigente si no ha sido adaptado al nuevo estatuto. En consecuencia, la observación respecto de la convocatoria al 100% de las filiales se mantiene, dado que, conforme al artículo 9 de los estatutos actuales, los clubes filiales poseen el derecho de voz y voto en las asambleas generales y el derecho constitucional de elegir y ser elegido.

Observación 3: Instalación de la Asamblea y cumplimiento de quórum

La Federación argumenta que la Asamblea General de Elecciones, convocada para las 12h00 del 27 de julio de 2024, comenzó a esa hora con el proceso de ingreso y presentación de credenciales e iniciando la sesión formalmente a las 12h30.

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

Es importante reiterar que, conforme al artículo 17 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el quórum debe verificarse a la hora señalada en la convocatoria, es decir, a las 12h00. No existe justificación para retrasar el inicio del proceso deliberativo y, en caso de que no existiera quórum a la hora convocada, debió procederse a una segunda convocatoria, como lo estipula la normativa.

Observación 5: Creación y funcionamiento de la Comisión Electoral

En relación a la participación de la comisión electoral, la Federación adjunta el acta de sesión de Directorio del 11 de marzo de 2019; sin embargo, en dicho documento no se menciona la creación de una comisión electoral formal. En este punto es necesario recordar que:

1. Competencia del Ministerio: El Ministerio del Deporte no aprueba los reglamentos internos de las organizaciones deportivas, ya que estas normativas pertenecen a la esfera privada de cada una de ellas. En este caso, la inexistencia de una comisión electoral debidamente establecida y reflejada en la normativa actual de la FEK evidencia un incumplimiento con el estatuto vigente, el cual requiere la adecuación de todos los reglamentos internos a sus disposiciones.

2. Estatuto Vigente: La elección del directorio en el proceso actual debe regirse conforme al estatuto vigente y sus adecuaciones. El proceso eleccionario anterior, que se basó en el reglamento de 2019, se llevó a cabo bajo un estatuto distinto; por lo tanto, no aplica a los procesos regidos por el nuevo estatuto de la FEK aprobado en 2022.

Por lo expuesto, se solicita a la Federación Ecuatoriana de Karate que atienda las observaciones detalladas y adjunte la documentación que cumpla con los requisitos estatutarios y normativos, conforme a la normativa vigente.”

Que, mediante oficio Nro. FEK-SEC-038-2024, ingresado a esta cartera de Estado con documentos No. MD-DZ8-2024-2435-I y MD-DA-2024-9166-I, ambos de 6 de noviembre de 2024, la Federación Ecuatoriana de Karate notifica su convocatoria para la realización de un proceso eleccionario el próximo 23 de noviembre de 2024.

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2024-2232-O de 08 de noviembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos se pronunció respecto al documento ingresada por la Federación Ecuatoriana de Karate, indicando:

“En virtud de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se han emitido observaciones al trámite de registro de directiva el 3 de septiembre de 2024 y el 21 de octubre de 2024, señalando incumplimientos insubsanables en el proceso eleccionario. Estas observaciones requerían la realización de una nueva convocatoria para subsanar las irregularidades detectadas, en cumplimiento con el plazo de antelación de quince (15) días, conforme a la normativa vigente. Sin embargo, la Federación procedió a convocar una nueva Asamblea General con fecha 6 de noviembre de 2024 para llevar a cabo la elección de su Directiva el 23 de noviembre de 2024, misma que resulta extemporánea.”

Es importante destacar que, conforme a la normativa deportiva aplicable, los directivos actuales de la Federación Ecuatoriana de Karate fenecieron en sus funciones el 6 de noviembre de 2024, perdiendo desde entonces la calidad de representantes legales y orgánicos de la entidad. Este hecho genera que, a partir del 7 de noviembre de 2024, la Federación carezca de autoridades legalmente habilitadas para gestionar actos administrativos, incluidos los necesarios para llevar adelante la Asamblea de Elecciones

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

convocada para el 23 de noviembre de 2024.

Recordemos que las personas jurídicas, ejercen sus derechos y obligaciones a partir de un representante legal debidamente registrado en la entidad que regula su actividad, en este caso, el Ministerio Del Deporte, considerando además, que dicha representación está sujeta a una temporalidad para su ejercicio, conforme lo determinado en el artículo 571 del Código Civil, el cual manifiesta que “Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación. En cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante”

Por lo expuesto, se informa que la Federación Ecuatoriana de Karate no puede proceder con el proceso eleccionario convocado para el 23 de noviembre de 2024, dado que a esa fecha no existen autoridades habilitadas y registradas que puedan representar legalmente a la entidad y llevar a cabo un proceso electoral válido. Cualquier acto que intente ejecutarse en estas circunstancias carecería de legitimidad y sería susceptible de nulidad, de acuerdo con el principio de legalidad que rige la actuación de las organizaciones deportivas y sus autoridades.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-2367-M de 11 de noviembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera, lo siguiente: “*Estimado Director reciba un cordial saludo, por medio del presente solicito de la manera más comedida se emita una certificación en la que se indique si la Federación Ecuatoriana de Karate, recibe o no fondos públicos del Estado.// De ser favorable su respuesta señale los montos recibidos desde el 2023 hasta la presente fecha.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2024-1721-M de 11 de noviembre de 2024, la Dirección Financiera informó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “*Una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que la Federación Ecuatoriana de Karate, SI recibe recursos monetarios por parte del Ministerio del Deporte desde el año 2023 hasta la presente fecha por concepto de transferencias. (Se anexan reportes de los valores transferidos).*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2376-M de 11 de noviembre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “*(...) III Análisis: La Constitución de la República otorga a los ciudadanos, entre otros, el ejercicio del derecho al deporte y la cultura física, siendo las organizaciones deportivas entidades de derecho privado con finalidad social y pública, las cuales gozan de autonomía, sujeta a regulaciones legales y reglamentarias como lo es, la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.*

Respecto al derecho a la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que, éste se fundamenta en el respeto a la Carta Constitucional y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables para las autoridades competentes, lo cual, significa que todos los ecuatorianos convivimos bajo el mandato de leyes jurídicamente ordenadas, con la seguridad sobre la aplicación del derecho escrito y vigente; dicha confiabilidad en el orden jurídico, otorga la certeza de que los órganos de la administración pública que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen sus competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la misma Norma Suprema y, artículos 3, 17, 22 y 65 del Código Orgánico Administrativo, los cuales establecen entre otros principios de la administración pública, el de buena fe, eficacia, seguridad jurídica y confianza legítima que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio del

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

Deporte, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, por lo cual, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio del Deporte, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.

En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate feneció el 06 de noviembre de 2024, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio del Deporte, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

Por esta razones, considerando que el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Karate se encuentra fenecido, en virtud que el oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021, establece como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, desde 03 de febrero de 2021 hasta el 06 de noviembre de 2024, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Bajo este contexto, es oportuno indicar mediante oficio Nro. FEK-SEC-038-2024, ingresado a esta cartera de Estado con documentos No. MD-DZ8-2024-2435-I y MD-DA-2024-9166-I, ambos de 6 de noviembre de 2024, la Federación Ecuatoriana de Karate notificó su convocatoria para la realización de un proceso electoral el próximo 23 de noviembre de 2024, sin embargo, la Dirección de Asuntos Deportivos señaló mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-2232-O de 08 de noviembre de 2024, que la Organización Deportiva no podría proceder con el proceso electoral convocado para el 23 de noviembre de 2024, dado que a esa fecha no existirían autoridades habilitadas y registradas que puedan representar legalmente a la entidad y llevar a cabo un proceso electoral válido.

En consecuencia de lo detallado, esta Unidad Administrativa aclaró al peticionario que cualquier acto que intente ejecutarse en estas circunstancias carecería de legitimidad y sería susceptible de nulidad, de acuerdo con el principio de legalidad que rige la actuación de las organizaciones deportivas y sus autoridades, considerando que la temporalidad de la vigencia del directorio de la entidad deportiva, es uno de los límites al ejercicio de las funciones de sus miembros, por consiguiente, los actos del representante de la organización, deben estar sujetos a los parámetros previstos en su estatuto respecto a la vigencia de su órgano directivo y conforme a las atribuciones de sus respectivos miembros, en aplicación de lo detallado en su registro de directorio, emitido por esta Cartera de Estado.

En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

a la Federación Ecuatoriana de Karate, esto es:

1. La Federación Ecuatoriana de Karate se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 06 de noviembre de 2024 conforme al período detallado en el oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021.

2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por el Director Financiero con memorando Nro. MD-DF-2024-1721-M de fecha 11 de noviembre del 2024, en el que menciona lo siguiente: “Una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se informa que la Federación Ecuatoriana de Karate, SI recibe recursos monetarios por parte del Ministerio del Deporte desde el año 2023 hasta la presente fecha por concepto de transferencias. (Se anexan reportes de los valores transferidos).”

En virtud de lo manifestado, se puede concluir que la Federación Ecuatoriana de Karate se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.

Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Karate desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, **velando por el bienestar de los derechos de los deportistas**, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.

IV. Conclusión:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se considera intervenir la Federación Ecuatoriana de Karate, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 11 de noviembre de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Subsecretaría de Deporte: “favor remitir perfil”;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2024-1269-M 11 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, se realice la validación del perfil del magister Juan Alberto Vera Moreira para su designación como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Karate**;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-1439-M de 12 de noviembre de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: “(...) *Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.*”;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2024-1275-M de 12 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *me permito recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate.*”;

Que, el referido memorando fue aprobado mediante sumilla inserta del Coordinador General de Servicios al Sistema Deportivo, en el cual remite al Director de Asuntos Deportivos lo siguiente: “*Por favor proceder*”;

Que, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el memorando Nro. MD-DAD-2024-2376-M de 11 de noviembre de 2024;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Karate**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, al magister Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

legal de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;

Resolución Nro. MD-DM-2024-2209-R

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2024

5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
9. Al/el interventor designado de la **Federación Ecuatoriana de Karate**;
10. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, registrados mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0281-OF de 02 de febrero de 2021; y,
11. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-SD-2024-1275-M

mo/da